

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: JHON FREDY MORALES SUAREZ

Radicación: 25718408900120180036100

Comuníquesele al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello (Antioquia) que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 775 del 4 de agosto de 2022 y para el proceso ejecutivo 2020-00994 que allí adelanta OSCAR IVAN RINCON ORTIZ contra JHON FREDY MORALES SUAREZ por cuanto y se encuentra embargado por el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y competencia múltiple de Medellín y para el proceso ejecutivo que allí adelanta JUAN DIEGO CEDEÑO PEREZ, con radicación N° 05001418900220190040600.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

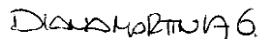


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 151, hoy 31/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: JORGE ROBERTO RUBIO ROMERO

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARIA CARDENAS DE RUBIO, LUZ STELLA RUBIO ROMERO, MARTHA JEANETTE RUBIO ROMERO, GUSTAVO RUBIO ROMERO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE RUBIO CARDENAS, GERMAN FERNANDO RUBIO SUAREZ, CONSTANZA RUBIO SUAREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO RUBIO CARDENAS, GABRIEL ALEJANDRO RUBIO LOPEZ, MONICA MARCELA RUBIO LOPEZ, CAMILO ANDRES RUBIO LOPEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL RUBIO CARDENAS, LUZ RUBIO CARDENAS DE OLMOS, MONTECRISTO INVESTMENTS CORP., y APOYOS Y SOLUCIONES S.A.S Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120190037200

En los términos del artículo 160 del C.G. del P., por secretaría verifíquese la citación de los herederos o causahabientes de la señora LUZ MARIA RUBIO DE OLMOS conforme a los datos suministrados por el demandante a través de su apoderado judicial:

➤ Luz Esperanza Olmos Rubio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en la dirección electrónica: esperolmos@hotmail.com

➤ María Andrea Olmos Paez, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en su condición de heredera universal de Francisco Antonio Olmos Rubio (QEPD), en la dirección electrónica: nana.olmos1319@gmail.com

➤ María Victoria Olmos Rubio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en la dirección electrónica: mvolmos@hotmail.com

➤ Claudia Cristina Olmos Rubio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en la dirección electrónica: olru59@yahoo.com

➤ María Camila Moncada Olmos, mayor de edad y vecina de Cali, en su condición de heredera universal de Blanca Liliana Olmos Rubio (QEPD), en la dirección electrónica: camilamoncada1@gmail.com

➤ Elsa Patricia Olmos Rubio, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en la dirección electrónica: eolru61@hotmail.com

➤ Juan Fernando Olmos Rubio, mayor de edad y vecino de Sopó, en la dirección electrónica: juanolmosabo@gmail.com

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 151, hoy 31/08/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado: MARIO TARCISIO, CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARY STELLA DUQUE FERNANDEZ, DANIEL ALBERTO AGUILAR CORRALES, ELIGIO SILVANO BELTRAN REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210057200

Previamente la parte actora deberá acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda a las vinculadas ANA MARIA y CARMEN JULIA RODRIGUEZ CASTAÑEDA.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la valla se subió a la página web de la rama judicial.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 151, hoy 31/08/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: CARLOS ALBERTO MOJICA

**Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
MARCO AURELIO CHACON LUIS Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120220016900

Agréguese a los autos las anteriores publicaciones y comunicaciones para que consten.

Surtido en legal forma el emplazamiento se designa como curador ad litem de los demandados emplazados a la Dra. DIANA MARCELA ANGULO ARIZA.

Comuníquesele tal designación por un medio eficaz.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 151, hoy 31/08/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"****Demandado: JESBY JAVIER MANIGUA CONTRERAS**

Radicación: 25718408900120210048700

Seria del caso impartir aprobación a la liquidación presentada por el representante legal de la entidad ejecutante y la apoderada del extremo demandado empero el Despacho advierte que no se elaboró en los términos de la orden de apremio calendada 7 de agosto de 2021, en consecuencia la liquidación del crédito que se aprueba queda como sigue:

4.380.000	1/05/2021	17,22	0,07	2,19	25,83	3.099,60	96.087,60
4.380.000	1/06/2021	17,21	0,07	2,12	25,82	3.097,80	92.934,00
4.380.000	1/07/2021	17,18	0,07	2,19	25,77	3.092,40	95.864,40
4.380.000	1/08/2021	17,24	0,07	2,20	25,86	3.103,20	96.199,20
4.380.000	1/09/2021	17,19	0,07	2,12	25,79	3.094,20	92.826,00
4.380.000	1/10/2021	17,08	0,07	2,18	25,62	3.074,40	95.306,40
4.380.000	1/11/2021	17,27	0,07	2,13	25,91	3.108,60	93.258,00
4.380.000	1/12/2021	17,46	0,07	2,22	26,19	3.142,80	97.426,80
4.380.000	1/01/2022	17,66	0,07	2,25	26,49	3.178,80	98.542,80
4.380.000	1/02/2022	18,30	0,08	2,11	27,45	3.294,00	92.232,00
4.380.000	1/03/2022	18,47	0,08	2,35	27,71	3.324,60	103.062,60
4.380.000	1/04/2022	19,05	0,08	2,35	28,58	3.429,00	102.870,00
4.380.000	1/05/2022	19,71	0,08	2,51	29,57	3.547,80	109.981,80
4.380.000	1/06/2022	20,40	0,08	2,52	30,60	3.672,00	110.160,00
4.380.000	1/07/2022	21,28	0,09	2,71	31,92	3.830,40	118.742,40
Intereses al 31 de julio de 2022							1.495.494,00
capital							4.380.000,00

TOTAL 5.875.494,00

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE LIQUIDADOS DEL 1 DE MAYO AL 31 DE JULIO DE 2022

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de las costas. Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría oficiase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez**NOTIFICACION POR ESTADO**La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 151, hoy 31/08/2022DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: ANGEL RAMIRO FUENTES VILLAZON

Radicación: 25718408900120220010200

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 22 de marzo de 2022, se promovió por parte de LUIS JAVIER PARDO GARCIA demanda de ejecución singular en contra de ANGEL RAMIRO FUENTES VILLAZON para que en el término de cinco días pague a favor de LUIS JAVIER PARDO GARCIA las siguientes sumas de dinero: \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, \$1.000.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 31 de marzo de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 10 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia respectiva.

Mediante proveído del 13 de julio de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en Librar nuevo mandamiento ejecutivo contra de ANGEL RAMIRO FUENTES VILLAZON, para que en el término de cinco días pague a favor de LUIS JAVIER PARDO GARCIA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 411 otorgada el 31 de marzo de 2022 en la Notaria única del Círculo de Tabio, así:

La suma de \$900.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.

Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 31 de marzo y 13 de julio de 2022, por conducta concluyente al tenor del memorial glosado a folio 10 del cuaderno principal del expediente digital, manifestando que la información que reposa en el expediente es veraz y solicita se profiera la sentencia respectiva y que enuncia a los términos para excepcionar.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 31 de marzo y 13 de julio de 2022.

2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Liquídense por la secretaría.

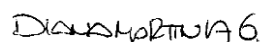
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 151, hoy 31/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OWEN JOSE ARIAS ARIAS

Demandado: ALJADYS BEATRIZ ARIAS OÑATE

Radicación: 25718408900120210065700

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de ALJADYS BEATRIZ ARIAS OÑATE, para que en el término de cinco días pague a favor de MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1602 otorgada el 3 de junio de 2022 en la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$3.400.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes
- 1.2. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por secretaría notifíquese esta providencia de manera conjunta con el auto del 31 de marzo de 2022. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. El señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía. La medida cautelar decretada surte efectos para la demanda acumulada. Art. 464 numeral 5 del C.G. de P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 151, hoy 31/08/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: JOSE DOMINGO CASTRO AGUILAR Y HORTENCIA GALINDO DE CASTRO

Radicación: 25718408900120180028200

Se reconoce a los Drs. FERNANDO PEDRAZA ROJAS y HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ como apoderado judicial del señor JOSE BENITO CASTRO GALINDO como apoderados principal y suplente en los términos del memorial conferido que aparece glosado a folio 111 del expediente digital.

De conformidad con lo manifestado por el Sr. JOSE BENITO CASTRO GALINDO en memorial glosado a folio 112 del expediente digital se tiene por revocado el mandato especial que había conferido a los Drs. FERNANDO PEDRAZA ROJAS y HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ como apoderados principal y suplente

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 151, hoy 31/08/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: JULIO CESAR VASQUEZ CARDONA Y ROSA AURA LOPEZ NIÑO

Demandado: CLARA INES ACHURY, ANA ISABEL ACHURY HERNANDEZ, LEONOR ACHURY HERNANDEZ, MARIA ELENA ACHURY HERNANDEZ, MARIA EMMA ACHURY HERNANDEZ, JESUS NICOLAS ACHURY, MARIA BELEN ACHURY, JOSE OSCAR GALLEGO CEBALLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210015800

Se reconoce a la Dra. FRANCISCA RODRIGUEZ LOPEZ como apoderada sustituta de la Dra. NELLY PIEDAD AGUIRRE DUQUE en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución glosado a folio 97 del expediente digital.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 151, hoy 31/08/2022

Diana Maria Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: MONICA PATRICIA PERTUZ DE LA HOZ

Radicación: 25718408900120210006200

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora MONICA PATRICIA PERTUZ DE LA HOZ en el escrito glosado a folio 32 del expediente digital se dispone que los dineros que existan en este proceso y relacionados en el mismo se entreguen al señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE identificado con la c.c. N° 79.718.366 de Bogotá con abono en la cuenta señalada en la misma comunicación.

Cúmplase,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: GABRIEL ALDANIS EPINAYU GONZALEZ

Demandado: MARIOLYS IPUANA IPUANA

Radicación: 25718408900120210028500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 24 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con el descuento del mes de agosto de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 151, hoy 31/08/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria